

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 0433 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2002

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0535 DE OCTUBRE 5 DE 2.001,
REGLAMENTANDO LA PUBLICIDAD MÓVIL EN LOS VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXIS) EN EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI”**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política, la Ley 9a. de 1989, la Ordenanza 145A de 2002 y el Capítulo V del Acuerdo 032 de 1998, y

CONSIDERANDO :

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, estableciendo las condiciones en que puede realizarse dicha publicidad, teniendo como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa.

Que, conforme al artículo 79 del Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal tiene como misión la de propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para el cumplimiento de su misión, ejecutará acciones de vigilancia y aplicación de las normas vigentes en relación con el ornato, la publicidad exterior visual, la imagen física y urbanística armoniosa de Santiago de Cali, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Ambiental y los demás que se establezcan.

Que la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, es la encargada de controlar que la Publicidad Móvil cumpla con las disposiciones vigentes sobre la materia y de ordenar la remoción o retiro e imponer las sanciones a quienes no se ciñan a las mismas, de conformidad con el artículo 84 numeral 2° del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 y el Capítulo II, Título III del Libro 4° de la Ordenanza 145A de enero 9 de 2002, Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca.

DECRETA :

ARTÍCULO 1. Modificase parcialmente el artículo 3° del Decreto 0535 de octubre 05 de 2001, cuyo segundo párrafo quedará así :

“En ningún caso se permitirá la Publicidad Móvil en vehículos que prestan el servicio de transporte escolar. En TAXIS : Se permitirá la colocación de Publicidad Exterior Móvil en vehículos automotores del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxis), sólo en la tapa baúl (parte vertical), sin obstaculizar el parabrisas trasero, las luces, ni la placa”.

ARTÍCULO 2. Adiciónase el artículo cuarto del Decreto 0535 de octubre 5 de 2001, el cual quedará así :

“ARTÍCULO CUARTO.- Solamente se autorizará la Publicidad Móvil en buses y busetas de servicio público, para el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total del parque automotor que tenga registrado cada empresa de transporte público en la Secretaría de Tránsito Municipal. Para el caso de taxis urbanos individuales, este valor será del cinco por ciento (5%)”.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECRETO No. 0433 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2002

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0535 DE OCTUBRE 5 DE 2.001,
REGLAMENTANDO LA PUBLICIDAD MÓVIL EN LOS VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXIS) EN EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI”**

ARTÍCULO 3. Modifícase el artículo sexto del Decreto 0535 de octubre 5 de 2001, el cual quedará así :

“ARTÍCULO SEXTO.- El valor de los derechos a pagar para el otorgamiento de la autorización será de siete y medio salarios mínimos legales diarios (7,5 SMLD) por cada vehículo y por el término de un mes o fracción de mes, en buses y busetas. Para taxis individuales urbanos, será de un (1) salario mínimo legal diario vigente, por el mismo término. Una vez cancelado y obtenido el recibo correspondiente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá la autorización respectiva en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

Para efecto de contabilizarse el término de iniciación de una Publicidad Móvil, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del permiso”.

ARTÍCULO 4. Modifícase el artículo séptimo del Decreto 0535 de octubre 5 de 2001, el cual quedará así :

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se abstendrá de expedir autorización para instalar Publicidad Móvil a quienes no se encuentren a paz y salvo por concepto de sanciones originadas por la instalación de algún tipo de publicidad y por contravenciones de tránsito para lo cual internamente se hará el respectivo cruce de información”.

ARTÍCULO 5. Suprímese del artículo octavo del Decreto 0535 de octubre 5 de 2001, la especificación correspondiente a “* Ruta”.

ARTÍCULO 6. Los taxis urbanos de servicio individual que tengan instalada Publicidad Móvil a la fecha de expedición del presente decreto, tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de su vigencia, para que la adecuen a las condiciones aquí establecidas y obtengan la respectiva autorización.

ARTÍCULO 7. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los ^{cinco}(5) días del mes de ^{sept.} de dos mil dos (2.002)


JOHN MARO RODRÍGUEZ FLÓREZ
Alcalde de Santiago Cali

PUBLICADO BOLETIN OFICIAL No. 260
DE SEPTIEMBRE DE 2002